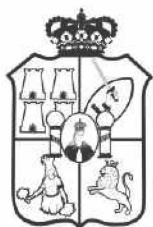




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

11 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1004

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO OFICIALIA MAYOR
JUDICIAL
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PÚBLICA ESTATAL**

Convocatoria: 001

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la particular del Estado, 30 fracción I y 34 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco, el Comité de Control y Seguimiento de Obras del Poder Judicial, convoca a los interesados en participar en la licitación indicada a continuación, para la adjudicación del contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Recepción de preguntas	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
56063001-001-19	\$ 3,500.00	22/05/2019	21/05/2019 13:00 horas	20/05/2019 08:00 horas	20/05/2019 20:00 horas	31/05/2019 09:00 horas	05/06/2019 13.00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010102	"CENTRO DE JUSTICIA REGIONAL DE JUICIO ORAL EN EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS"	10/06/2019	145 días naturales	\$ 2,000,000.00

- Origen de los fondos: Fondo de Aportación para la Seguridad Pública (FASP 2019), Fondo VII, Ramo 33.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la en la Oficialía Mayor, ubicada en el 3er. Piso del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n; colonia Centro, Tabasco, C.P. 86000, teléfono: 993 3-58-20-00 ext. 4010 y 4011, de lunes a viernes; en horario de 9:00 a las 15:00 hrs., y consulta en internet: <http://secotab.gob.mx> , <http://www.tsi-tabasco.gob.mx>
- La forma de pago es en efectivo directamente en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n; Col. Centro Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, en el cual se le otorgará un comprobante de pago, documento que forma parte de la documentación legal solicitada.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 20 de mayo de 2019 a las 08:00 horas, partiendo del auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Colonia Centro, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2019 a las 13:00 horas en el auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández, ubicado en el sótano del Tribunal Superior de Justicia, cuya dirección es Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, c.p. 86000, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2019 a las 09:00 horas en el auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández, ubicado en el sótano del Tribunal Superior de Justicia, cuya dirección es Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, c.p. 86000, Centro, Tabasco.
- Ubicación de la obra: Parque la Feria R/A Calzada Primera Sección, Cárdenas Tabasco.
- Idioma para presentar la propuesta: español.
- Moneda: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar parte de la obra.
- Se otorgará un solo anticipo del 30% de conformidad con el Artículo 53, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Tabasco.
- Presentación del registro vigente en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado, o el registro provisional en trámite, en el entendido que a la firma del contrato deberá de contar con el definitivo. De no cumplirse lo anterior no le será adjudicado el mismo.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 1. Solicitud por escrito citando el número de licitación y descripción de la obra en papel membretado con todos los datos fiscales de la empresa, dirigida a la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra Presidente del Comité de Control y Seguimiento de Obra del Poder Judicial.
 2. Copia del acta constitutiva y sus modificaciones, si se trata de personas jurídicas colectivas y si se trata de persona física copia del acta de nacimiento.
 3. Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados con la administración pública estatal, así como con particulares, señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado en anualidades.
 4. Experiencia y capacidad técnica: original y copia para cotejar del Registro en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, con las especialidades requeridas en la licitación.
 5. Capital contable: Anexar original y copia de la declaración anual y estados financieros auditados que compruebe el capital contable del padrón de Contratistas.
 6. No podrán participar las personas jurídicas colectivas ni las personas físicas, que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Tabasco.
 7. Dos o más personas pueden presentar conjuntamente proposiciones, constituyendo una asociación en participación, una nueva sociedad o convenio debidamente legalizado, manifestando desde la solicitud de inscripción a la licitación de conformidad con los artículos, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco y 28 de su Reglamento.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco y artículos 34, 35 y 36 de su reglamento. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionarán aquellas que satisfagan plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- Las condiciones de pago: Se formularán estimaciones mensuales por trabajos ejecutados, que se liquidarán en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de esta obra.
- No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada como límite para adquirir bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación se deberá acudir a la dirección de la convocante antes citada.

CENTRO TABASCO, A 11 DE MAYO DE 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
RUBRICA



No.- 1005

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO OFICIALIA MAYOR
JUDICIAL
COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PÚBLICA ESTATAL**

Convocatoria: 002

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la particular del Estado, 30 fracción I y 34 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco, el Comité de Control y Seguimiento de Obras del Poder Judicial, convoca a los interesados en participar en la licitación indicada a continuación, para la adjudicación del contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Recepción de preguntas	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
56063001-002-19	\$ 3,500.00	22/05/2019	21/05/2019 18:00 horas	20/05/2019 08:00 horas	20/05/2019 20:00 horas	03/06/2019 09:00 horas	07/06/2019 13:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010102	"CENTRO DE JUSTICIA REGIONAL DE JUICIO ORAL EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO"	10/06/2019	145 días naturales	\$ 2,000,000.00

- Origen de los fondos: Fondo de Aportación para la Seguridad Pública (FASP 2019), Fondo VII, Ramo 33.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la en la Oficialía Mayor, ubicada en el 3er. Piso del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n; colonia Centro, Tabasco, C.P. 86000, teléfono: 993 3-58-20-00 ext. 4010 y 4011, de lunes a viernes; en horario de 9:00 a las 15:00 hrs., y consulta en Internet: <http://secotab.gob.mx>, <http://www.lsj-tabasco.gob.mx>
- La forma de pago es en efectivo directamente en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n; Col. Centro Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, en el cual se le otorgará un comprobante de pago, documento que forma parte de la documentación legal solicitada.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 20 de mayo de 2019 a las 13:00 horas, partiendo del auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Colonia Centro, C.P. 86000, Centro, Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de mayo de 2019 a las 18:00 horas en el auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández, ubicado en el sótano del Tribunal Superior de Justicia, cuya dirección es Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, c.p. 86000, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 03 de junio de 2019 a las 09:00 horas en el auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández, ubicado en el sótano del Tribunal Superior de Justicia, cuya dirección es Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, c.p. 86000, Centro, Tabasco.
- Ubicación de la obra: Carretera Huimanguillo-Estación Chontalpa, km. 88+600, R/A Tierra Nueva 2da Sección Huimanguillo, Tabasco.
- Idioma para presentar la propuesta: Español.
- Moneda: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar parte de la obra.
- Se otorgará un solo anticipo del 30% de conformidad con el Artículo 53, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Tabasco.
- Presentación del registro vigente en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado, o el registro provisional en trámite, en el entendido que a la firma del contrato deberá de contar con el definitivo. De no cumplirse lo anterior no le será adjudicado el mismo.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 1. Solicitud por escrito citando el número de licitación y descripción de la obra en papel membretado con todos los datos fiscales de la empresa, dirigida a la Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra Presidente del Comité de Control y Seguimiento de Obra del Poder Judicial.
 2. Copia del acta constitutiva y sus modificaciones, si se trata de personas jurídicas colectivas y si se trata de persona física copia del acta de nacimiento.
 3. Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados con la administración pública estatal, así como con particulares, señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado en anualidades.
 4. Experiencia y capacidad técnica: original y copia para cotejar del Registro en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco, con las especialidades requeridas en la licitación.
 5. Capital contable: Anexar original y copia de la declaración anual y estados financieros auditados que compruebe el capital contable del padrón de Contratistas.
 6. No podrán participar las personas jurídicas colectivas ni las personas físicas, que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Tabasco.
 7. Dos o más personas pueden presentar conjuntamente proposiciones, constituyendo una asociación en participación, una nueva sociedad o convenio debidamente legalizado, manifestando desde la solicitud de inscripción a la licitación de conformidad con los artículos, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco y 28 de su Reglamento.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco y artículos 34, 35 y 36 de su reglamento. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionaran aquellas que satisfagan plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- Las condiciones de pago: Se formularán estimaciones mensuales por trabajos ejecutados, que se liquidarán en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de esta obra.
- No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada como límite para adquirir bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación se deberá acudir a la dirección de la convocante antes citada.

CENTRO, TABASCO, A 11 DE MAYO DE 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA
OFICIAL MAYOR JUDICIAL
RUBRICA





No.- 1006
**UNIVERSIDAD JUÁREZ
 AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
 SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 RESUMEN DE CONVOCATORIA
 Licitación Mediante Convocatoria Pública Nacional**

De conformidad a lo establecido por los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 34 y 36 del Reglamento de la Ley. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de Orden Estatal para la Adquisición de una Póliza de Seguro de Vida Colectivo del personal Académico de Nueva Generación, Generación en Transición y Trabajadores Académicos Pensionados de la de la UJAT, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Mediante Convocatoria Pública

No de licitación	Costos de bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Visita de Instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura Técnica	Acto de Fallo Técnico y Apertura Económica 2ª Etapa	Acto de Fallo Económico y Adjudicación
LMCPE-29022001-001-19	GRATUITAS	16/05/2019	NO HAY	17/05/2019 12:00 horas.	24/05/2019 11:30 horas.	28/05/2019 12:00 horas.	30/05/2019 13:30 horas

- Las bases de la presente licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.ujat.mx y en la Dirección de Recursos Materiales sito en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco, teléfonos: 993-312-97-80 y 993-358-15-00 ext. 6120, los días y formas señaladas en las bases de esta convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones se llevará acabo el día 17 de Mayo de 2019, a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas, se efectuará el día 24 de Mayo de 2019, a las 11:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El acto de Apertura de Propositiones Económicas, se efectuará el día 28 de Mayo de 2019, a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: En Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: En Peso Mexicano
- No se otorgará anticipo
- Lugar de Entrega: En la Dirección de Recursos Humanos de la UJAT, ubicada en Avenida Universidad, sin número, Zona de la Cultura,, C.P. 86040, Villahermosa, Centro, Tabasco. Tel.: 3581500 Ext. 6107, en los términos y condiciones señalados en bases.
- Plazo de entrega: 2 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo.
- El pago se realizará: A crédito en la forma y términos señalados en bases y contra entrega del proyecto solicitado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
 SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

VILLAHERMOSA, TABASCO A 11 DE MAYO DE 2019

Miembro CUMEX desde 2008
**Consortio de
 Universidades
 Mexicanas**
 UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Av. Universidad s/n. Zona de la Cultura C.P. 86040 Villahermosa, Tabasco, México
 Tel. (0193) 3-58-15-31 Ext. 6116 E-mail: sc.dsg@ujat.mx



No.- 932

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 71/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, con fechas once de enero del dos mil diecinueve y veintidós de febrero del dos mil diecinueve se dictó autos que copiados a la letra dicen:

*...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, REPUBLICA MEXICANA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la promovente MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención que se le realizó mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en tiempo y forma, según se desprende del cómputo secretarial del encabezado; señalando los domicilios en los que deberán ser notificados los colindantes, así como designa a la licenciada LETICIA GALLEGOS RUIZ como su abogada patrono, quien ejercerá dicho cargo de manera conjunta con la Licenciada THEMIS CARRILLO GALLEGOS.

De igual forma téngase a la promovente por haciendo la aclaración que respecto a la colindancia SUROESTE donde se señaló a ALFREDO LANDERO BAUTISTA y TILA DEL CARMEN OLMOS MARTÍNEZ PÉREZ, ha sido informada que han transmitido la propiedad a la señora ESPERANZA MAGAÑA, con domicilio en Maximino Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1) Contrato de Cesión de Derechos de ocho de enero de dos mil, celebrado por María de los Ángeles Pacheco Pacheco como cesionaria y José del Carmen Sánchez Pérez como cedente.
- 2) Plano original del predio urbano ubicado en la carretera Villahermosa Samarkanda, Cerrada Ángel Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco, a nombre de María de los Ángeles Pacheco Pacheco, con fecha de elaboración ocho de junio de dos mil dieciocho.
- 3) Certificado de no propiedad expedido por la Registrador Público, Licenciada María del Rosario Frías Ruiz, de tres de julio de dos mil dieciocho.
- 4) Copia simple con sello original de recibo, del escrito de solicitud de negativa de registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de veintidós de agosto de dos mil dieciocho.
- 5) Cinco traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, ubicado en la carretera Villahermosa Samarkanda, Cerrada Ángel Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son:

1. al NORESTE en 8.00 metros, con CERRADA DE ÁNGEL SÁNCHEZ;
2. al SUROESTE en 8.00 metros con ESPERANZA MAGAÑA;
3. al SURESTE en 25.00 metros con ÁNGEL SÁNCHEZ SEGOVIA,
4. al NOROESTE en 25.00 metros con DORA LUZ LÓPEZ RAMOS.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 71/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legible, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará al perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo sea posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORESTE con calle Cerrada Ángel Sánchez, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PACHECO PACHECO, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser:

- DORA LUZ LÓPEZ RAMOS, con domicilio en calle Cárdenas número 103, colonia Los Sauces 2, de Nacajuca, Tabasco.
- ÁNGEL SÁNCHEZ SEGOVIA, con domicilio en carretera Samarkanda kilómetro 4.5, de Nacajuca, Tabasco.
- ESPERANZA MAGAÑA, con domicilio en Maximino Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 200 metros cuadrados, ubicado en la carretera Villahermosa Samarkanda, Cerrada Ángel Sánchez sin número de la colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son: al NORESTE en 8.00 metros, con CERRADA DE ÁNGEL SÁNCHEZ, al SUROESTE en 8.00 metros con ESPERANZA MAGAÑA; al SURESTE en 25.00 metros con ÁNGEL SÁNCHEZ SEGOVIA, al NOROESTE en 25.00 metros con DORA LUZ LÓPEZ RAMOS; pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciséis, vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciséis, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Cerrada Ángel Sánchez, sin número, colonia Los Sauces, de Nacajuca, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, a las Licenciadas THEMIS CARRILLO GALLEGOS y LETICIA GALLEGOS RUIZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Por lo que respecta a la designación que realiza a favor de las profesionistas antes mencionadas, como sus abogadas patrono, dígame que tal personalidad se le tiene por reconocida únicamente a la Licenciada LETICIA GALLEGOS RUIZ, ya que cuenta con su cédula debidamente registrada en el libro que para tales fines se tramita en este Tribunal, y en cuanto a la designación realizada a favor de la licenciada THEMIS CARRILLO GALLEGOS, se le tendrá por reconocida tal personalidad hasta que cuente con su cédula debidamente inscrita, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realicéase la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO CUARTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO QUINTO.- Toda vez que la parte promovente, en su escrito mediante el que contesta la prevención, manifiesta que respecto a la colindancia SUROESTE donde se señaló a ALFREDO LANDERO BAUTISTA y TILA DEL CARMEN OLMOS MARTÍNEZ PÉREZ, ha sido informada que han transmitido la propiedad a la señora ESPERANZA MAGAÑA, lo que evidentemente representa una modificación a los datos de identidad del predio, por lo que se le requiere para que, a la brevedad posible, exhiba el plano debidamente actualizado, con las medidas y nombres de los colindantes actuales, nombre, firma y cédula profesional del perito que lo emita; por lo que se reserva la notificación ordenada a los colindantes y las dependencias, hasta en tanto de cumplimiento a lo anterior, apercibida que el retraso que origine el tiempo en que demore en dar cumplimiento a lo anterior, será atribuible a su persona.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ÚNICAMENTE A LA PARTE PROMOVENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JUSSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. - (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...*

AUTO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por la Licenciada Leticia Gallegos Ruiz, parte actora en el presente procedimiento, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento del punto Primero del auto de fecha uno de febrero del presente año, exhibiendo para ello el plano original del inmueble motivo del presente procedimiento, con sus respectivas seis copias, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena resguardar en la caja de seguridad y se agrega a los presentes autos copia debidamente cotejada del mismo.

SEGUNDO.- Manifiesta la Abogada Patrono que se realizaron las adecuaciones respecto a los colindantes y los datos de la Arquitectura que elaboró el plano, por lo que resulta procedente que el plano actualizado, está cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO.- Visto el punto que antecede, y como lo solicita la parte actora, lúrnese de nueva cuenta los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para que proceda hacerle saber la radicación del presente juicio a los colindantes Esperanza Magaña, Ángel Sánchez Segovia y Dora Luz López Ramos, en los domicilios señalados en autos, el primero de los colindantes con domicilio ubicado en Maximino Sánchez, sin número de la Colonia Los Sauces de Nacajuca, Tabasco, el segundo de los mencionados ubicado en la Carretera Samarkanda Kilometro 4.5, de Nacajuca, Tabasco, y el último de los mencionados con domicilio ubicado en la calle Cárdenas número 103, Colonia Los Sauces 2, Nacajuca Tabasco.

CUARTO.- Asimismo y como lo solicita la Abogada Patrono y como se encuentra ordenando en los presentes autos, dese cumplimiento a los puntos quinto, sexto, séptimo y octavo del auto de inicio de fecha once de enero del presente año.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el once de marzo dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 933

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
POR SÍ Y COMO ALBACEA DE LA EXTINTA
TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ

En el expediente civil número 198/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ALFREDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, en contra de TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ PÉREZ y JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, en su carácter de representante legal de TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ PÉREZ, en veintidós de marzo del dos mil diecinueve y veintinueve de abril de dos mil trece, se dictaron dos acuerdo que en lo conducente copiados a la letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Presente la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ por sí y como albacea de la extinta TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintinueve de abril de dos mil trece.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA

ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)"

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de inicio de 29 de abril de 2013.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

VISTOS.- La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexos signados por ALFREDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, con los cuales promueve Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ PÉREZ y JUAN JESÚS DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, en su carácter de representante legal de TRINIDAD AURORA VÁZQUEZ PÉREZ, con domicilio para ser emplazados a juicio en la calle Plutarco. Elías Calles número 402 de Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 969 fracción VI, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a los demandados, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días, hábiles computables, contados a partir del día siguiente al que legalmente sean notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aducen hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de lista que se fije en los tableros de avisos

del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. Como lo solicita el ocurso, ya que tiene el temor de que el predio en litigio pueda ser transmitido, modificado, extinguido o gravado; petición que se justifica considerando los argumentos esgrimidos por el accionante en los hechos de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado, gírese oficio al Instituto Registral de ésta ciudad, para que proceda hacer anotación de que el siguiente inmueble se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca ésta circunstancia y no se perjudique a cualquier tercero adquirente; mismo que a continuación se describe:

Predio con superficie de 459.11 M2 que se encuentra dentro las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE EN 24.89 M. con MARÍA CRUZ GUZMÁN, SUROESTE EN: 9.89 M con lote 4, SUROESTE EN 15.20 M. con calle Plutarco Elías Calles, SURESTE EN 26.47 M. con Calle Tomás Garrido Canabal, NOROESTE EN 16.47 M. con lote 4, NOROESTE EN 10.15 M con lote 5; mismo que se encuentra dentro del Predio urbano identificado como lote 23 de la manzana 16 de la zona 1, ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal del Poblado Subteniente García del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,257.00 M2.

QUINTO. En cuanto a la solicitud de que se requiera a los terceros ocupantes del inmueble en litigio, para que las rentas generadas de los locales que se ubican dentro de dicho inmueble, sean consignadas en el departamento de consignaciones y pagos; dígamele que de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, se desecha su petición por improcedente.

Lo anterior en razón que del contrato privado de promesa de compraventa que sirve como base de ésta acción, no se desprenden antecedentes, manifestaciones, cláusulas o datos que indiquen que dentro del predio en cuestión existan locales de tipo comercial o de otra índole, ni ningún tipo de evidencia que así lo demuestre.

SEXTO. Se tiene como domicilio señalado por la promovente para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Cerrada de Ernesto Malda número 118 de la colonia J.N. Rovirosa de esta ciudad y autorizando para tales efectos a la persona que menciona en su escrito de demanda, autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo el promovente nombra como su abogado patrono a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, designación que surte efectos, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros de cédulas que se lleva en este juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 84 y 85 de la ley procesal civil vigente en el Estado..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.

lary*



No.- 934

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS TERRA, S.A. DE C.V.,
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA

Que en el expediente 37/2018, relativo al Medios Preparatorios a Juicio; promovido por el M.D. Rolando Castillo Santiago, licenciados Rosa María Landero López y Aaron Ismael Feria Guzmán, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada Impulsora de Restaurantes del Sureste, S.A. de C.V., para obtener la confesión Judicial de Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente; en trece de marzo y diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, dieciocho de septiembre y quince de enero de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos, mismos que a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentado a M.D. Rolando Castillo Santiago, licenciados Rosa María Landero López y Aaron Ismael Feria Guzmán, abogada patrona de la parte actora con su escrito que se provee; mediante el cual hace devolución de los edictos, pues refiere que cuenta con un corto tiempo para hacer la publicación, sobre la fecha en que ha de llevarse a cabo la prueba confesional a cargo de la persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS TERRA, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente; en esas circunstancias, agréguense los edictos de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a los presentes autos para que obren conforme a derecho correspondiente.

Segundo. Como lo solicitan los ocurrentes, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los promoventes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

La fecha antes señalada para el desahogo de la CONFESIONAL, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación de la medida precautoria, por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial de quince de enero de dos mil dieciocho y de lo acordado en el presente proveído, debiendo transcribir los mismo en los edictos a realizar, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado Isidro Mayo López, quien certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentados a M.D. Rolando Castillo Santiago, licenciados Rosa María Landero López y Aaron Ismael Feria Guzmán, abogada patrona de la parte actora con su escrito que se provee; haciendo diversas manifestaciones en el sentido que se encuentra imposibilitada para dar publicidad a los edictos ordenados en la presente causa, en los días que estipula el código procesal civil aplicable, toda vez que el Periódico Oficial del Estado, publica únicamente los días miércoles y sábados; por lo que solicita se gire oficio al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y/o Director de Talleres Gráficos del Periódico Oficial del Estado, para que publique los edictos conforme al calendario que para tal efecto cita en su libelo de cuenta.

Por lo anterior, es necesario dejar precisado, que conforme al artículo 14 del Reglamento para la impresión de publicación distribución y Resguardo del periódico oficial del Estado de Tabasco, establece como bien lo cita el ocurrente, la publicación del periódico oficial en días miércoles y sábados. Por tanto, para no causar perjuicio a las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, esta autoridad jurisdiccional, tiene a bien autorizar que las publicaciones de edictos en el periódico oficial ordenados en autos, se realicen en días miércoles y sábados.

Segundo. Por las consideraciones vertidas en el punto que antecede, dígame al ocurrente que resulta improcedente girar el oficio que solicita por conducto de la actuaría judicial.

Tercero. Se deja a disposición del ocurrente las documentales que anexo a su escrito de cuenta; consistentes en una ficha de depósito, un formato para la publicación de edictos y forma de pago referenciado; previa constancia de recibo que obre en autos.

Cuarto. En atención a lo antes expuestos, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado mediante auto de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, debiendo insertarse al mismo el presente proveído y el auto de inicio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente el M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, y los licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acreditan con la copia certificada del poder notarial número 3,112, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la doctora en derecho EMMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el municipio del Centro, Tabasco, misma personalidad que se les reconoce para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con tal personalidad promueven Medios Preparatorios a Juicio, para obtener la confesión judicial y el cobro de pesos de Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ubicado en calle Fernando Montes de Oca, número 311, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco y/o calle Andrés García, 421, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 16, 24, 31, 154 fracción I, 155, 156, 291, 292, 296, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocurrentes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de

[illegible]

Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba profesional ofrecida por los ocurrentes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria,

en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha tres días del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



OML



No. - 935

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1664/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en su carácter de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada GESTIÓN INMOBILIARIA ALVA S. DE R.L DE C.V, con su escrito de cuenta mediante el cual anexa copia certificada del oficio número DF/SC/0683/2018 de fecha 12 de julio del 2018, signado por el Ing. Alberto Silvestre Oriza Barrios, Encargado de la Subdirección de Catastro Municipal de Centro, Tabasco, con el cual conjuntamente con su escrito presentado en veintinueve de noviembre del año próximo pasado da cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda recibida en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en:

7. Original de un certificado de predio a nombre de persona alguna,
8. Oficio original número DF/SC/0898/2018, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho
9. Copia simple de plano.

10. Contrato de Cesión de Derecho de Posesión de fecha veinte de octubre de dos mil cinco

11. primer testimonio de la escritura pública número 50,872, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, Notario Público número siete del Estado, actuando por Convenio de Asociación en el protocolo de la Notaría número veintisiete, de la cual es el Titular el Licenciado ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con adscripción en el municipio del Centro y sede en esta Ciudad.

12. Dos traslados.

Se tiene al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en su carácter de apoderado legal de Sociedad Mercantil denominada GESTIÓN INMOBILIARIA ALVA S. DE R.L DE C.V, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico, ubicado en la Avenida Paseo Usumacinta sin número, Tabasco 2000 del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 37.54 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE: 17.07 metros, con Avenida Prolongación de Paseo Usumacinta;
- AL SURESTE: 3.13 metros, con Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V;
- AL SUROESTE: En tres medidas 2.65 metros, con Grupo Industrial de Tamaulipas, S.A de C.V; 7.08 y 7.63 metros con Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V.
- AL NOOESTE: 3.96 metros, con Gestión Inmobiliaria Alva S. de R.L. de C.V

TERCERO. Con fundamento en los artículos 57 Fracción VI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321

LIC. LOURDES GERÓNIMO GERONIMO



No.- 936

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 674/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la ciudadana LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

2. Oficio DF/SC/0316/2018 de fecha veintisiete de marzo del dos mil dieciocho.

2. Certificado de Predio a nombre de persona alguna de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.

3. escrito a nombre de LECI ESTHER TOBILLA JIMENEZ de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho.

4. Plano Original

5. Contrato de Cesión de Derecho.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado EN PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA NÚMERO 65 DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, constante de una superficie original de: 205.17 m2 (doscientos cinco punto diecisiete metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

5. AL NORTE: en 29.30 metros, con los señores Antonia Morales y Luis Alberto Magaña Morales.

6. AL SURESTE: en 8.25 metros con Periférico Carlos Pellicer Cámara.

7. AL SUROESTE: en 27.30 metros con Rubén León Vázquez.

8. AL NOROESTE: 6.67 metros, con Arnaldo Bayona. Catastrado bajo cuenta Predial número 130599, tipo de predio; Urbano Clave Catastral 020290000135; tipo Propietario; particular,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 674/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Antonia Moral, Luis Alberto Magaña Morales, Rubén León Vázquez y Arnaldo Bayona o Arnaldo Bayona Camacho con domicilio ubicado el primero de los mencionados en la avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 636 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el segundo en Sitio en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 638 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el tercero en Sitio en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 56 de la Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco, el último de los mencionados en sitio en la Ranchería Río Viejo, Sector Mandarina, Callejón conocido sin número del Municipio de Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, así como al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la RANCHERÍA BOQUERÓN CUARTA SECCIÓN MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 41,959.24; al norte: en 29.30 metros, con los señores Antonia Morales y Luis Alberto Magaña Morales, al sureste: en 8.25 metros con Periférico Carlos Pellicer Cámara, al suroeste: en 27.30 metros con Rubén León Vázquez, al noroeste: 6.67 metros, con Arnaldo Bayona. Catastrado bajo cuenta Predial número 130599, tipo de predio; Urbano Clave Catastral 020290000135; tipo Propietario; particular, pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. El ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barreta número 149, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este curso, conjunta o separadamente a los licenciados en Derecho FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ STALIN LÓPEZ RUIZ, EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ LEONIT SÁNCHEZ JIMÉNEZ y a los pasantes de derecho RICARDO CONTRERAS OVANDO, ANA GABRIELA GIORGNA RODRÍGUEZ, WALTER MICHEL GIORGANA RODRÍGUEZ y LILI RAMÓN PÉREZ, designando como Abogado Patrono al primero de los mencionados, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTÍMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LÓURDES GERÓNIMO GERÓNIMO QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No. - 937

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

"EDICTO"

C. ANA LÓPEZ GUERRERO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 226/2005, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS HONORIO VELAZQUEZ CANALES y/o HONORIO VELAZCO CANALES y AMALIA LEYVA MENDOZA promovido por AUSTREBERTA, BRICIA, ABUNDIO, NAUSTA, ANGELA y ESTHER DE APELLIDOS VELAZCO LEYVA y JOVITA TOLENTINO LEYVA, originado en este juzgado, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra en su punto segundo dice:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

SEGUNDO. Asimismo se tiene al LIC. MANUEL ALBERTO ROMELLON ORAMAS, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de la ciudadana ANA LOPEZ GUERRERO; ante ello y en virtud de que los actores, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada ANA LOPEZ GUERRERO, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de treinta días hábiles, para que comparezca ante esta secretaría a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar

a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que venza el termino de treinta días para recoger los traslados, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada ALEXANDRA AQUINO JESUS, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PODER JUDICIAL
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No. - 938

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

C. OSCAR HIDALGO PONCE:
Presente

EDICTOS

En el expediente número 622/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión; promovido por la Ciudadana Vidalia Castillo Javier, por su propio derecho; en contra del Ciudadano Oscar Hidalgo Ponce, Instituto Registral del Estado de Tabasco y Catastro del Municipio de Centro, Tabasco, en quince de enero de dos mil diecinueve, se dictó auto, que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee: Primero. Téngase por presentada a la licenciada Marisol Ruiz Olán, abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado Oscar Hidalgo Ponce, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al ciudadano demandado Oscar Hidalgo Ponce, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.
"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J.: 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente

señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos al ciudadano Oscar Hidalgo Ponce, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Ana María Mondragón Morales, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial,

LIG. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES.

Mecv.



No.- 939

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 390/2017, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ, con el carácter de acreditada, en quince de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el primer cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$753,460.00 (setecientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (acreedora) y de otra la ciudadana ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO. Ubicado en la calle Principal sin número hoy carretera Tacotalpa-Reforma número Uno, Ejido Santa Rosa-Primera Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie de 307.39 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 17.578 metros, con Tacotalpa carretera a Reforma; al SUR en 17.93 metros con GLORIA PÉREZ GARCÍA; al ESTE en 17.30 metros con MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ NUÑEZ; y al OESTE en 17.30 metros con calle Sin Nombre. Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Jalapa, Tabasco, a Cinco de Febrero del año dos mil diez.- LA DECLARACIÓN DE OBRA. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12:05 horas fue inscrito bajo el número 047 del libro general de entradas, a folios del 216 al 226 del libro de duplicados, volumen 28, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8603 folio 108 del libro mayor, volumen 35.- Rec. No.- 02044155 y 02044156.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida

Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.)

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en el inmueble motivo de este juicio, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....
Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ-CASTRO.



No.- 969

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

JOSE MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 713/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN FECHA ONCE, EN CONTRA DE JOSE MANUEL HERNANDEZ ALTAMIRANO, DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a la constancias actuariales visibles a fojas 93 frente y vuelta del ocho de noviembre de dos mil diecisiete y 120 frente del doce de febrero de dos mil dieciocho, en el cual hacen constar que no pudieron emplazar a juicio al demandado por las razones expuestas; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayor dato, más que el proporcionado por actor.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALTAMIRANO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del catorce de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle Tuxtepec número 226, colonia Centro, de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas.

Vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho LORENA DENIS TRINIDAD, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y

ante el Secretario Judicial JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE
"... AUTO DE INICIO DE JUICIO ESPECIAL
HIPOTECARIO.

Juzgado Segundo Civil de primera instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México. Treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Visto. El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene a Patrick's Jesús Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos con la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número 117,988, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 137 de la Ciudad de México; licenciado Carlos de Pablo Serna.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: *original del estado de cuenta, *original de la escritura número 17, 284, y traslado, promoviendo en la vía Especial juicio Hipotecario, en contra de Jose Manuel Hernández Altamirano, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio indistintamente en la casa número 42 edificada sobre el predio urbano ubicado en la manzana dos, en la calle Guaya, casa cuarenta y dos, del Fraccionamiento Bosques de Saloya II, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o en la calle Miguel Ángel de Quevedo número 408, en el Centro de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertarse para todos los efectos legales.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte

demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Tercero. Como lo solicita la parte promovente, y con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Cuarto. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan, a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

Quinto. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **baño protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Sexto. Respecto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y

136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.**

Se tiene al actor autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, y los ciudadanos Janet Vidal Reyes, Reyna Selena Alejo Olvera, Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Rosalinda Santana Pérez**, Jueza segundo de lo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto distrito judicial, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

ETC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

/JGCD.



No. - 970

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA

DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **562/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de la ciudadana **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ**, con fechas catorce de septiembre de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente a la letra dicen:

AUTO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICK JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ** en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ** por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

SEGUNDO. En cuanto a lo peticionado que hace para que se habiliten los días sábados como hábiles para realizar las publicaciones respectivas en el periódico oficial del estado, dígaselo que debe estar a lo dispuesto del artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ANTONIO MARTINEZ NARANJO**, QUE ACTÚA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE 31 DE AGOSTO DE 2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura original, dos escrituras en copias certificadas, un estado de cuenta en original, un poder notarial en copia certificada, una credencial de elector copias simple y un traslado, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988 de fecha 01 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la Escritura Pública certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia y firma que por su recibo otorgue.

Con tal personalidad promueven **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **DORILIANA IVANOVA MORALES DE LA CRUZ**, como **parte acreditada y garante hipotecario**, quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el domicilio Casa Habitación identificada como Lote número 6 (seis), de la Manzana 11 (once), ubicado en la calle "Nogal", número 212 (doscientos doce) del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Santa Fe", situado en la Villa Parrilla, en el Municipio del Centro del Estado de Tabasco; y/o en la Calle Pablo Márquez Pérez número 112 de la Colonia Gaviotas Norte, en la Ciudad de Villahermosa, del Municipio del Centro del Estado de Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D), E), F), G) y H)**, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia

fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrase traslado** a la demandada para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, **requiérasele**, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Por otro lado, **requiérasele** para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de **depositario**, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional, en relación con el numeral 3 fracción III del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco**, autorizando para oír las en su nombre indistintamente a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, con cedula profesional número 627608, **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, cedula profesional 4621023, **BEATRIZ MOTA AZAMAR**, cedula profesional 3852503, **LILIANA PÉREZ NARES**, 6965508, y **KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, cedula profesional 4621031, así como a los ciudadanos **SUSANA SUÁREZ PÉREZ**, **MERCEDES GARCÍA CALDERÓN**, **CONRADO ALOR CASTILLO** y **JANET VIDAL REYES**, así como para recoger toda clase de documentos, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Por lo que se les tiene por reconocida dicha autorización en términos del precepto legal en el que sustenta su petición.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura pública en copia certificada número 117,988

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ISABEL CORREA LÓPEZ**, QUE ACTÚA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", anúnciese el presente **edicto** por **tres veces de tres en tres días**, dado al día **nueve** del mes de **octubre** del año **dos mil dieciocho**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.



Secretaría Judicial

Lic. Antonio Martínez Naranjo.



No.- 971

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. GUSTAVO ANTONIO GAMEZ VILLANUEVA.

PRESENTE.

En el expediente civil número 131/2016, relativo al Juicio Especial de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por GUSTAVO AXAYACATL GAMEZ GONZALEZ, en contra de GUSTAVO ANTONIO y KEILA SOLEDAD ambos de apellidos GAMEZ VILLANUEVA, con fechas veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que en sus puntos resolutorios copiados a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO RIVERA VIRGILIO, abogado patrono de la parte actora en autos, mediante el cual solicita se notifique el auto de inicio fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, al C. GUSTAVO ANTONIO GAMEZ VILLANUEVA, mediante Edictos, en relación a las constancias actuariales levantadas en donde no le es posible notificar la radicación de la demanda antes mencionada.

SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el licenciado CARLOS ALBERTO RIVERA VIRGILIO, en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado GUSTAVO ANTONIO GAMEZ VILLANUEVA, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Doctora MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, en sustitución de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, EN JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto complementario de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis:

AUTO DE INICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano GUSTAVO AXAYACATL GAMEZ GONZALEZ, con su escrito de demanda y anexos consistentes en (1) una boleta de calificaciones, (1) una sentencia en copia certificada, (2) dos constancia de estudio en original, (1) un toca en copia simple, (3) actas de nacimiento con número 00759, 01010, 02384, y un traslado; con los que promueve juicio Especial de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de las ciudadanas GUSTAVO ANTONIO y KEILA SOLEDAD ambos de apellidos GAMEZ VILLANUEVA, con domicilio para ser notificada y emplazada a

juicio el ubicado en Calle Macuspana 220-A, esquina con calle Tabasco de la colonia Linda Vista de esta ciudad (alado del negocio VIMASA IMPRESOR).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 316, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía especial, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DIAS HABILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora GUSTAVO AXAYACATL GAMEZ GONZALEZ, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la oficina de la defensoría pública, adscrita a este H. Juzgado, y autorizando para tales efectos, a la defensora pública Licenciada CANDELARIA FRIAS FRIAS, y autorizando para tales efectos, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADO ASUNCION JIMENEZ CASTRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 972

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

"EDICTOS"

EN EL EXPEDIENTE 1049/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Ad Perpetuum Rei Memoriam, promovido por CLAUDIO LANDERO TORRES; CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Desprendiéndose de la revisión oficiosa que se practica a las actuaciones del cuadernillo de prevención 47/2018, y al advertirse que mediante acuerdo de once de este mes y año, se reservó de proveer el ocurso presentado por Claudio Landero Torres, hasta en tanto feneciera el término correspondiente, al encontrarse cumplida la condición impuesta como se verifica del cómputo secretarial visible en el aludido cuadernillo, se extrae de reserva el libelo de referencia y al advertirse que precisa las medidas y colindancias, así como la superficie del predio, y exhibe un plano actualizado del mismo, resulta procedente dar trámite a la demanda respectiva.

Segundo. Atento a lo acordado en el punto que antecede, se tiene por presentado al ciudadano Claudio Landero Torres, con sus escritos recibidos el veinticuatro de agosto y el seis de septiembre ambos de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en: (2) dos planos originales, (1) plano en copia, (1) escritura número siete mil trescientos nueve, (1) escrito de solicitud de certificado de no inscripción, (1) recibo de pago, (2) ticket de cobro de impuesto predial, (1) certificado original de no inscripción de persona alguna ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante el cual vienen a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuum Rei Memoriam, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de una parte del predio rustico ubicado en la Ranchería Corregidora Lázaro Cárdenas segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 0-46-81.94 hectáreas localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 190.00 (ciento noventa) metros con Concepción Landero Torres;

AL SUR: 190.00 (ciento noventa) metros con María Landero Torres;

AL ESTE: 29.00 (veintinueve) metros con Ejido la Madrid, actualmente propiedad de Víctor Sánchez Torres, y

AL OESTE: 29.00 (veintinueve) metros con Claudio Landero Torres.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a los colindantes Concepción Landero Torres con domicilio en Calle Trinidad Malpica número 367, Colonia 18 de marzo, Villahermosa, Tabasco; María Landero Torres con domicilio en Calle Trinidad Malpica número 367, Colonia 18 de marzo, Villahermosa, Tabasco; y Víctor Sánchez Torres con domicilio en Calle Noé de la Flur Casanova número 301, Colonia 18 de marzo, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con

el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318, Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

Sexto. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Séptimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle las Margaritas, número 222, colonia Nueva Pensiones de esta ciudad, Villahermosa, Tabasco, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban lo Licenciados en derecho Lluvia del Carmen Ávalos Buenfil y Arisai Cabrera Pérez, la primera como abogado patrono.

Octavo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada lealmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Felipa Toledo Sarracino, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe. "...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ



LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 973

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"EDICTO".

C. LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 507/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA promovido por ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO en contra de LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, originado en este juzgado, con fechas veinticinco de mayo del dos mil dieciocho y dos de abril del dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el ciudadano ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS; ante ello y en virtud de que el actor ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de nacimiento números 01490, 00187, un recibo de luz, una constancia, diez recibos de dinero, seis copias al carbón de recibos de depósitos, fotocopia simple de credencial para votar y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA en contra de LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, quien puede ser emplazada a juicio en la Villa Macultepec calle Quirino Ávalos 201 (por el Salón de Fiestas Premier, entre Tomas Garrido Canabal y Amado Nervo, Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320, 321, 322, 342, 366, 453 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los

numerales 203, 487, 489, 490, 491 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional del menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor J. J. C. R. (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor J. J. C. R., se ordena realizar una escucha de menor y junta especial de padres, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, quienes deberán presentar al menor antes mencionado, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA), unidades de medida y actualización por el equivalente \$80.60 (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$4,030.00 (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del

Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a los menores y así analizar las manifestaciones que realicen los citados menores durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna, por lo que se ordena girar oficio a la Psic. ANTONIA DEL CARMEN LASTRA MENA, Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Rovirosa sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga a efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, señale fecha y hora de acuerdo a su agenda, para la diligencia de escucha de menor y designe un(a) psicólogo(a) adscrito(a) a dicha institución, debiendo acreditar la persona ser perito en la materia y presentar el oficio correspondiente donde haya sido designada por parte de dicha institución, concediéndosele término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la recepción del oficio a girar, para proporcionar por escrito el nombre del perito que va a asistir a la hora y fecha que en su oportunidad se señale.

b). VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Psic. ANTONIA DEL CARMEN LASTRA MENA, Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Rovirosa sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a los contendientes de este juicio ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, así como al menor J. J. C. R., sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia del menor, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudir ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar al menor J. J. C. R., cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de cincuenta unidades de medida y actualización por el equivalente \$80.60 (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$4,030.00 (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

c). TRABAJO SOCIAL. En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor J. J. C. R., así como cuales son las condiciones en las que el menor se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que

reciba este oficio; advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le aplicará en su contra una de las medidas de apremio que establece la ley, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO y LILIA ROCÍO RAMÓN CASTELLANOS, hasta en tanto señalen su domicilio particular, por lo que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señalen su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa consistente en unidades de medida y actualización por el equivalente \$80.60 (Ochenta Pesos 60/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho; vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, el cual hace un total de \$4,030.00 (Cuatro Mil Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto al cotejo de los recibos que solicita, dígamele que no ha lugar, en virtud de que no exhibe copias simples para el cotejo de dichos recibos.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora ANTONIO DE JESÚS CARRERA MOSCOSO, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, árbitro que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DÉCIMO. La parte actora señala como domicilio para oír recibir toda clase de citas y notificaciones en la Oficina de la Defensoría Pública Adscrita a este Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos al licenciado DORILIAN CRUZ ESTRADA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (25) VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/mtg.



No.- 990

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 06/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Rafael Concha Zurita; con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto del seis de marzo del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Julio César Castillo Castillo, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Rafael Concha Zurita, consistente en:

Predio urbano identificado como lote Dos, manzana tres, ubicado en la rancharía Saloya Tercera Sección, en el fraccionamiento Quintas del Bosque, municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,001.70 M2 (mil un metros setenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: 31.80 metros con avenida Ingeniero Héctor Rene Merino Rodríguez; al Suroeste: 31.80 metros con ejido el Cedro; al Sureste: 31.50 metros con lote Uno; al Noroeste: 31.50 metros con lote Tres.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el veintidós de abril de dos mil diez, bajo el número 5477 del libro general a folios del 41139 al 41147 del libro de duplicados, volumen 134, quedando afectado el predio 191482 folio 12 del libro mayor volumen 58, actualmente folio real 58299.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$3'844,500.00 (tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por

lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las diez horas en punto del veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sexto. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Nacajuca, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez



No.- 991

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 06/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, apoderada general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTES: BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO), en contra de ROBERTO MADRID PÉREZ, como acreditado y LETICIA GARCÍA LÓPEZ, como deudor solidario, en cinco de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ apoderado legal del cesionario de los derechos litigiosos de la parte actora, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el primer cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$768,200.00 (setecientos sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados ROBERTO MADRID PÉREZ (acreditado) y LETICIA GARCÍA LÓPEZ (deudora solidaria), que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por "BANCOMER" Sociedad Nacional de Crédito (acreedor) y de otra el ciudadano ROBERTO MADRID PÉREZ (acreditado) y LETICIA GARCÍA LÓPEZ (deudora solidaria) de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mismo que a continuación se describe:

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO Y SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO. Marcado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña marcado con el número 101, ubicado en el Nivel Uno del Edificio "A" (actualmente edificio 1) "General Carlos Greene" del Conjunto Habitacional denominado "ANDRÉS HERRERA ESPINOZA" de esta Ciudad, constante de una superficie de 51.24 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en tres tramos de: 3.33, 3.10 y 2.85 metros con Área común; al ESTE en tres tramos de: 1.80 metros con Área común y su propia fachada; 4.90 metros con Departamento A-102 y 1.30 metros con vestíbulo de acceso y área común; al SUR en tres tramos de: 1.20 metros con vestíbulo de acceso y área común, 5.85 y 2.25 metros con área común y su propia fachada; y al OESTE en tres tramos de: 3.10, 3.10 y 1.80 metros, con área común y su propia fachada, ARRIBA con Departamento A-201; y ABAJO con cimentación. CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, A-101 constante de 12.50 metros cuadrados, localizado al NORTE en 5.00 metros con Cajón de Estacionamiento A-102; al SUR en 5.00 metros con Cajón de Estacionamiento B-101; al ESTE en 2.50 metros con área común; y al OESTE en 2.50 metros con área común. El cual tiene la siguiente "NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco, Doce de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 10:26 horas, fue inscrito bajo el número 5064 del Libro General de Entradas a folios del 19,041 al 19,050

del libro de duplicados volumen 116; quedando afectado por dicho contrato el folio 146 del libro de condominios volumen 42.- Rec. No.- 0110322...".

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)..."

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ, SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

No.- 992



Lic. Félix Jorge David González.
Notario Público Titular

Lic. José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Notario Adscrito

AVISO NOTARIAL

Con esta fecha 11 de abril del dos mil diecinueve, en el Volumen (CCLXV) del Protocolo abierto de esta Notaría Pública en que actúo como Adscrito, con sede en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, se pasó la Escritura Pública número 19,710 (diecinueve mil setecientos diez), en la que se hace constar la comparecencia de los señores ARELY LEÓN CASTRO, GUADALUPE CASTRO VIDAL, GENARO LEÓN CASTRO, RICARDO LEÓN CASTRO y WILLIAM LEÓN CASTRO, quien hace la formal declaración de la aceptación de la herencia en la sucesión testamentaria del señor **GENARO LEÓN OLAN**.

La señora **ARELY LEÓN CASTRO** aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño. De igual forma manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia antes referida

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico "Avance" de esta ciudad.

Atentamente.

Lic. José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Adscrito



No.- 993

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS:**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE 340/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por GILBERTO RAMIREZ MENDEZ; CON FECHA dieciocho de enero dos mil diecinueve, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECIOCHO DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a)s a GILBERTO RAMIREZ MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) un plano original, (01) una cédula catastral original, (01) un certificado de predio a nombre de persona alguna en original, (01) un acuse de solicitud de información de predio con sello de la coordinación de catastro, (01) una escritura pública con número 5, 464 (cinco mil, cuatrocientos sesenta y cuatro) que contiene fusión de predios a solicitud del señor Gilberto Ramírez Méndez; (01) copia de ticket de cobro con fecha de expedición del cinco de septiembre dos mil quince, (04) recibos originales con número 503259, 286916, 286915 y 279332; (01) solicitud de minuta de cesión de derechos de fecha diecinueve de marzo dos mil uno en papel carbón con sello original, (01) solicitud de nueva inscripción en papel carbón con sello original, (01) manifestación de predio rustico en papel carbón con sello original, (01) manifestación de compraventa en papel carbón con sello original, (01) plano original con firma de perito que lo elabora, (01) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, (01) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, (03) recibos originales con número 368066, 286917 y 286919, (01) una manifestación de predio rustico al carbón con sello original, (01) manifestación de compraventa al carbón con sello original, (01) comunicación de recastración de predio de fecha diecinueve de julio dos mil uno en papel carbón con sello original, (01) información actual en papel carbón con sello original, (04) recibos originales número 049174, 481874, 203591 y 074073, (01) comunicación de recastración de predio en papel carbón con sello original, (01) manifestación de predio rustico, (01) manifestación de compraventa, (01) plano de predio original, (01) recibo número 503253 en original, (05) recibos originales número 286906, 286907, 060906, 013941 y 368069, (01) acta de convenio en original, (01) copia de ticket de cobro, (01) cédula catastral en original, (01) plano original con firma de quien lo elabora, (01) copia de ticket de cobro, (01) cédula catastral en original, (01) copia de ticket de cobro, (01) cédula catastral en original, (01) constancia de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, (01) constancia de información única, (01) copia de nueva inscripción, (01) copia de información de predio, (01) copia de información de predio, (01) copia de información de predio, (01) plano original, (01) copia de ticket de cobro, (01) cédula catastral en original, (01) plano original con firma de quien lo elabora, (01) acta de convenio en copia, (01) de recibo de pago de venta de predio, (01) nueva inscripción original, (01) acta de convenio en original, (07) cinco traslados,

mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicada en la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, perteneciente al municipio de Centro, capital del Estado de Tabasco, con una superficie de 12, 164.61 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 2.67 (dos metros con sesenta y siete centímetros), con Sr. Augurio Santana Santiago; 34.70 (treinta y cuatro con setenta centímetros), con carretera Medellín y Madero; 9.95 (nueve metros con noventa y cinco centímetros), 41.12 (cuarenta y un metros, doce centímetros) actualmente con la Sra. Guadalupe Ramírez Ramón;

Al Suroeste: En 68.40 sesenta y ocho metros con cuarenta centímetros con Sr. Gonzalo Hernández de la Cruz y 14.20 catorce metros, veinte centímetros con servidumbre de paso;

Al Sureste: En 24.70 (veinticuatro metros setenta centímetros), 20.90 (veinte metros con noventa centímetros), con la Sra. Guadalupe Ramírez Ramón; y 22.70, 58.10 y 39.00 que suman un total actualmente de 119.80 (ciento diecinueve metros con ochenta centímetros) con María Dolores De la Cruz Hernández; y,

Al Noroeste: En 42.00 (cuarenta y dos metros) con Sr. Lázaro De la Cruz Hernández, 4.00 (cuatro) metros con callejón de acceso y 37.00, 21.05 y 20.94 que en total suman 78.99 (setenta y ocho metros noventa y nueve centímetros) actualmente con Augurio Santana Santiago y 21.50 (veinte un metros cincuenta centímetros) con Sr. Augurio Santana Santiago y 24.74 con Sra. Guadalupe Ramírez Ramón.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en la Prolongación de Paseo Tabasco #1401, Col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, México, C. P. 86035; Sra. Guadalupe Ramírez Ramón, con domicilio en Calle Principal sin número, rumbo a la 3ra y 4ta de Medellín y Madero; Sr. Augurio Santana Santiago con domicilio conocido, en sector de la Cruz, de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección; Sr. Lázaro De la Cruz Hernández con domicilio conocido, sector de la Cruz, de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección; Sr. Gonzalo Hernández De la Cruz con

domicilio conocido, por la calle que va del parque al Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; y, María Dolores De la Cruz Hernández, con domicilio en Calle Principal sin número a un costado de una vulcanizadora sin nombre y una taquería, todos perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY & ASOCIADOS, ubicado en la Calle Pedro Fuentes número ochocientos veintidós (822), entre la Avenida Francisco y Javier Mina y la Calle Eusebio Castillo de la Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, autorizando para que las oigan y reciban en su nombre y representación aun las de carácter personal a los CC. Licenciados en Derecho Miguel Ángel González Herrera, David Humberto de los Santos Martínez, José Martínez Colorado, Josué Méndez Chablé, Bartola Juárez Hernández, Lucía Angélica Prospero Cambrano y Karen Ivett Cerino García.

SEXTO.- En cuanto al nombramiento que realiza de Abogado Patrono a los Licenciados en Derecho Miguel Ángel González Herrera, David Humberto de los Santos Martínez, José Martínez Colorado, Josué Méndez Chablé, al respecto es de decirle, que únicamente se tiene por reconocido como tal al Licenciado Josué Méndez Chablé, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que de la revisión al registro que se lleva en este Juzgado y en la página del Poder Judicial en el Estado para tal efecto, únicamente aparece el registro del profesionista indicado.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe. "...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PRECIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

[Handwritten signature]

LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ



No.- 994

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MARÍA SATURNINA ALEJANDRO LÓPEZ Y ANTONIO LÓPEZ LANESTOSA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO;
A QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a los ciudadanos María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) original de constancia de derecho de posesión a nombre de la C. María Saturnina Alejandro López, expedido por el delegado municipal de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suarez, primera sección de este municipio. (2) original de recibo de pago de impuesto predial a nombre de Alejandro López y María Saturnina y Copropietarios, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (3) Original de Notificación catastral de fecha veinticinco de septiembre del 2018, a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, expedida por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (4) Original de manifestación catastral a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, de fecha cinco de septiembre del 2018, expedido por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (5) Original de certificación de valor catastral a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa y Copropietarios de fecha veinticinco de septiembre del 2018, expedida por la dirección de finanzas municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (6) Original del plano del predio que se encuentra en posesión a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, con una superficie de 6000 metros cuadrados de fecha 24 de septiembre del dos mil dieciocho, elaborado por el ingeniero Williams Gómez Méndez. (7) Original de constancia de residencia a nombre de María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, de fecha cinco de septiembre del 2018, expedida por Jesús Guadalupe Castañeda Orozco, delegado municipal de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suarez, de este municipio. (8) Original de constancia de fecha cinco de septiembre del 2018, expedida por Jesús Guadalupe Castañeda Orozco, delegado municipal de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suarez, de este municipio. (9) Original de certificación de predio a nombre de persona alguna de fecha veintitrés de enero del 2019, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio (oficina registral de cárdenas) (9) Original de solicitud de copias certificadas dirigidas al Instituto agrícola y ganadera José María Pino Suarez, de este municipio, con una superficie actual 6000m2 (son seis mil metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50 metros con Aquino Marcedonio Zetina. AL SUR: En 50 metros con carretera al ejido el bajo. AL ESTE: En 120 metros con Irán Peña. AL OESTE: 120 metros con vía del ferrocarril.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0179/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre

el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la carretera al Ejido el Bajío, Colonia Agrícola y Ganadera "José María Pino Suarez" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 6000 Metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50 metros con Aquino Marcedonio Zetina; AL SUR: 50 Metros con la carretera al Ejido el Bajío; AL ESTE: 120 metros con Irán Peña; y al OESTE: 120 metros con vía del Ferrocarril.

QUINTO. De la revisión minuciosa a la demanda presentada por María Saturnina Alejandro López y Antonio López Lanestosa, se aprecia que no señalan domicilio de los colindantes, para estar en condiciones de notificarlos, emplazarlos y correrle traslado con copia de la demanda y del presente proveído; ni tampoco señaló domicilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, esto debido que según su demanda el predio motivo de este Juicio colinda con la Vía del Ferrocarril; por lo que se le requiere a los promoventes para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, señalen el domicilio de los colindantes que menciona en su demanda y en el plano del predio, y el domicilio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Ferrocarriles.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Isaías Hernández Luna, Rosario Salaya López Y María Concepción Fernández Díaz, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 995

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

En el expediente 103/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Jesús Morales Esteban**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra del ciudadano **Roberto Carlos Vázquez Ortiz**; en diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con el escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, y toda vez que se encuentra recepcionados los acuses de recibo de los avisos fijados en diversas dependencias en los que se hizo constar que se dio la debida publicidad del remate en primera almoneda; en consecuencia, a petición del promovente, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, con rebaja del diez por ciento (10%) de la tasación el siguiente bien inmueble hipotecado:

Predio ubicado en la calle León, lote 29, de la manzana XXXV, del fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista", Segunda etapa ubicado en la Ranchería Buenavista Primera Sección del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 90.00 (noventa metros cuadrados), en la cual se edificó una casa habitación, la cual ocupa una superficie de 68.62 (sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros), de las siguientes medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: 6.00 metros cuadrados, con lote 03.

Al Sur: 6.00 metros cuadrados con calle León.

Al Este: 15.00 metros cuadrados con lote 28.

Al Oeste: 15:000 metros cuadrados con lote 30; con fecha doce de mayo de dos mil cinco, bajo el número 5646 del libro general de entradas, a folios 37147 al 37154 del libro de duplicados volumen 129.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al

diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."¹

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

CINCO

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación en los medios conforme al artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no constituye una actuación judicial, sino un medio de publicidad que sirve para convocar a posibles postores. En el presente caso, se trata de una subasta pública que implica el remate por escrito de bienes inmuebles en los términos de la Ley de Enajenación de Bienes del Estado y de la Ley de Enajenación de Bienes del Distrito Federal. En consecuencia, la presente publicación de un edicto en el periódico, no constituye una actuación judicial, sino un medio de publicidad que sirve para convocar a posibles postores.

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión se realice ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



La secretaria judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 996

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MARÍA ADELINA PELÁEZ CASANOVA y MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ OLVERA.

Que en el expediente 683/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, en ejercicio de la acción Real Hipotecaria; promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en contra de la ciudadana MARÍA ADELINA PELÁEZ CASANOVA, en su calidad de deudor y acreditado, con el consentimiento de su esposo el ciudadano MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ OLVERA; con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se dictó una sentencia interlocutoria, misma que en sus puntos resolutorio a la letra dice lo siguiente; y con fecha trece y veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y diez de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio y dos autos, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

Sentencia Interlocutoria

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco. Diez de enero del dos mil diecinueve.

Vistos; para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el expediente número 683/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de María Adelina Peláez Casanova en su carácter de acreditada, y Miguel Ángel Gutiérrez Olvera en su carácter de cónyuge y garante hipotecaria; y,

Resuelve

Primero. Este Juzgado es competente para conocer del incidente.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando III (tercero) de

esta resolución, se declara nulo el emplazamiento realizado por medio de edictos, a la demandada María Adelina Peláez Casanova.

Tercero. En consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado por lo que hace únicamente a la precitada demandada María Adelina Peláez Casanova, a partir del auto del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, hasta el auto del doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Cuarto. Se ordena dar el debido cumplimiento al auto de inicio del trece de octubre de dos mil diecisiete, así como a los autos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y diez de agosto del dos mil dieciocho, respecto de la demandada María Adelina Peláez Casanova, quedando a cargo del actor las referidas publicaciones.

Quinto. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad continúese con el trámite del presente asunto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo ordenó, manda y firma la maestra en derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Centro, y ante la licenciada María Lorena Morales García, secretaria judicial, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el contenido de la cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Presente al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como lo acredita con la copia simple del testimonio notarial número 34,921, pasada ante la fe de la licenciada ABRIL NÁPOLES NAVARRETE, Notaria Pública interina, de la Notaria Pública número 17 con residencia en el Estado de México.

Como lo solicita el promovente, hágasele la devolución del poder notarial con el cual acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple que del mismo deberá exhibir.

Con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en ejercicio de la acción Real Hipotecaria; en contra de la ciudadana MARIA ADELINA PELAEZ CANOVA, en su calidad de deudor y acreditado, con el consentimiento de su esposo el ciudadano MIGUEL ANGEL GUTIERREZ OLVERA, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Eusebio Castillo número 109, de la colonia Centro de esta Ciudad capital y/o Lote 25, manzana 2, ubicado en la cerrada del Limón Dos, Fraccionamiento de Interés Social denominado Los Almendros, de la Ranchería La Lima de este Municipio de Centro, Tabasco; a quienes se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos 1), A), B), C), D), E), a) y F), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como los documentos base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, se les hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que, en el acto del emplazamiento manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado y hágaseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entreguen la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requiéraseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: inmueble ubicado en el Lote 25, manzana 2, ubicado en la Cerrada del Limón Dos, Fraccionamiento de Interés Social denominado Los Almendros, de la Ranchería La Lima de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 195.00 metros cuadrados y una superficie construida de 57.86 metros; inscrito el 13 de abril de 2000, ; inscrito bajo el número 3085 del libro general de entradas; a folios 17594 al 817600 del libro de duplicados volumen 124; quedando afectado por dichos contratos el predio número 124265, folio 65 del libro mayor volumen 489.

QUINTO. Señala el ocurrente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo, Numero 109, de la Colonia Roviroso, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para que a su nombre y representación oigan y reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados Carlos Calderón de los Santos, Magaly Ventura Hernández, Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, Lorenzo Javier Ascencio Jiménez, María de Jesús Sánchez Coll, y Elías Enrique García Ramos, de manera indistinta, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Las pruebas que ofrece el apoderado legal de la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les

hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este Juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, encargado del despacho por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana Fabiola Gómez León, que autoriza y da fe.

Auto de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Visto el estado procesal que guardan la presente causa y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que en el auto de inicio de fecha trece de octubre del presente año, se asentó como parte demandada a la ciudadana MARIA ADELINA PELAEZ CANOVA, siendo lo correcto MARIA ADELINA PELAEZ CASANOVA, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que el nombre correcto de la demandada MARIA ADELINA PELAEZ CANOVA, como fue asentado en el auto de inicio, es MARIA ADELINA PELAEZ CASANOVA, tal y como lo señala el actor en el escrito de demanda inicial de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete.

Segundo. En virtud de lo anterior, tórnese los autos a la actuario de adscripción para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, en los términos ordenados en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Auto de fecha DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Presente el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que a los demandados María Adelina Peláez Casanova, y Miguel Ángel Gutiérrez Olvera, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágase de su conocimiento a los demandados María Adelina Peláez Casanova, y Miguel Ángel Gutiérrez Olvera, que tiene un plazo de treinta días naturales para que

comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAN DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha cinco del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

Licda. María Lorena Morales García.



No. - 997

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

NADIA CABELLO CORTEZ

P R E S E N T E.

En el expediente número 542/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARCO ANTONIO ZAMORA REYES, como acreditado y deudor y NADIA CABELLO CORTEZ, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se dictó auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada NADIA CABELLO CORTEZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación, a la demanda dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, expídanse los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el presente proveído, así como el auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada NADIA CABELLO CORTEZ, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JEFE CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito presentado por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito y como lo solicita en

base a sus manifestaciones, se aclara que el nombre correcto de la demandada es NADIA CABELLO CORTEZ, y no NADIA CABALLERO CORTEZ, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.

INSERCIÓN DEL AUTO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

*... AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial número un mil ochocientos cincuenta y ocho

JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número 86 (ochenta y seis) del Distrito Federal, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARCO ANTONIO ZAMORA REYES, como acreditado y deudor y NADIA CABALLERO CORTEZ, como garante hipotecario, quienes pueden ser emplazados a juicio el domicilio ubicado en la calle 7, manzana 13, lote 41 del Fraccionamiento "Santa Elena", Centro, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días contesten demanda, opongan excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios; y de aceptarla contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlos a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositarios en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberán dentro de los tres días siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hacen estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírase oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acreditó su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle del Trabajo número 109 de la colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que reciban documentos a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

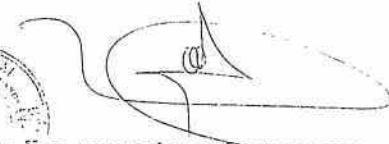
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado JOSUÉ MISAEL ORTIZ MÉNDEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE

FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES, SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No. - 998

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

Al Público en General.

Presente.

En el expediente 545/2011, relativo al juicio Ordinario Mercantil; promovido por el ciudadano Fincrece, S.A. de C.V. SOFOM ENR; en contra de María Elena Vázquez Morales; en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, apoderado legal de FINCRECE S.A. de C.V., SOFOM ENR, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en los acuerdos de trece de febrero y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó sacar a pública subasta en

primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble sujeto a remate en este asunto, señalando para esos efectos las once horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; sin embargo, fijando como precio del remate la cantidad de \$113,800.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no \$117,600.00 (ciento diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), aclaración que se hace para los efectos legales conducentes; en esas circunstancias, y para no lesionar los derechos fundamentales de las partes consagradas en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Federal en relación con el 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se deja sin efecto legal alguno los autos de trece de febrero y veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, y se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble sujeto a remate en este asunto, de la siguiente manera:



Segundo. Como lo peticiona, el licenciado, Carlos Antonio Hernández Hernández, apoderado legal de FINCRECE S.A. DE C.V. SOFOM ENR., en su escrito de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, tomando en consideración que de la revisión a los avalúos emitidos por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca, perito valuador designado por la parte actora, y por el ingeniero Ernesto J. Arias Hernández, perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, se advierte que el primero de los antes citados asigna un valor comercial al bien inmueble sujeto a remate de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 moneda nacional); mientras que el segundo asigna un valor comercial a los mismos de \$117,600.00 (ciento diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

En ese tenor, y en razón de que ninguno de los avalúos antes mencionados fueron objetados y que el valor de los mismos no rebasa el veinte por ciento de diferencia entre el monto mayor y el más bajo, acorde al numeral 1410 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, para sacar a remate los dos predios materias de la ejecución, se procede a mediar las cantidades referidas y se obtiene como resultado para el inmueble sujeto a remate la cantidad de \$113,800.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo el valor que se aprueba y que servirá de base para el remate en la presente causa.

Tercero. En tal virtud, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno rústico con superficie de 480.00 metros cuadrados, localizado en la Ranchería Buena Vista Segunda Sección, Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste 24.00 metros con Calle Periodistas Tabasqueños.

Al Sureste 20.00 metros con Calle Gabriela Gutiérrez Lomasto.

Al Suroeste 8.00 metros con Julio César López Ojeda y 16.00 metros con Griselda Cantú Contreras.

Al Noroeste 20.00 metros con Andrés García Hernández.

Inmueble identificado con el folio real 66660, número de predio 191070 a nombre de María Elena Vázquez Morales; siendo postura legal para el remate la cantidad de \$113,800.00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Cuarto. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las

posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expidanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

La fecha antes señalada en el punto tercero para el desahogo de las pruebas, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Por lo anterior, hágase del conocimiento al ejecutante, que deberá realizar de nueva cuenta la publicación del bien inmueble a rematar en el periódico oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación amplia en esta entidad, así como gestionar los avisos, por la nueva fecha de remate en primera almoneda.

Séptimo. Agréguese a los autos, los oficios números 426, 1256 y 1492, para los efectos legales a que haya lugar.



NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación amplia de esta

entidad Federativa, publíquese el presente edicto por tres veces dentro del término de nueve días; se expide el presente edicto con fecha veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 999

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES MARIO
ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA
Y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ.
PRESENTE

En el expediente **281/2016**, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción de Usucapión; promovido por el ciudadano **Josué Naoki Luna Furukawa**, por su propio derecho, en contra de **Unión de Colonos Casa Para Todos, A.C.**, por conducto de sus representantes los ciudadanos **Mario Escobar Moguel**, en su carácter de presidente, **MIRELLA MENDOZA PRESENDA**, y **JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ**; con fecha **doce de octubre de dos mil dieciocho y ocho de junio dos mil dieciséis**, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Tomando en consideración que el emplazamiento es de orden público y su estudio es oficioso, este Tribunal procede a la revisión de los mismos, advirtiéndose que la parte actora **JOSUE NAOKI LUNA FURUKAWA**, al entablar demanda, lo hace en contra de **LA UNION DE COLONOS "CASA PARA TODOS" A.C.**, por conducto de sus representantes **MARIO ESCOBAR MOGUEL**, **MIRELLA MENDOZA PRESENDA** Y **JUANA QUEVEDO HERNANDEZ**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente.

Sin embargo, al haberse acreditado en autos que la parte demandada es de domicilio ignorado, se ordenó el emplazamiento por edictos mediante dos autos emitidos el seis de abril y treinta y uno de octubre ambos del dos mil diecisiete.

El primer auto ordena el emplazamiento por edictos a los ciudadanos **Mario Escobar Moguel**, **Mirella Mendoza Presenda** y **Juana Quevedo Hernández**, como personas físicas y en el segundo auto se ordena el emplazamiento por edictos de **La unión de Colonos "Casa para Todos"**, A.C., sin representación alguna.

Lo que se traduce con ello que los emplazamientos efectuados mediante publicaciones realizadas en el periódico oficial con fechas veinte, veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, y en el diario de la tarde de fechas veintinueve de mayo uno de junio y seis de junio de dos mil diecisiete; las efectuadas en el periódico oficial con fechas diez, catorce y diecisiete de febrero del presente año y las realizadas en el Diario denominado **PMDIARIO** de fechas veintiuno y veintiséis de febrero y 1 de marzo todos de esta anualidad sean nulos pues los edictos debieron dirigirse a la persona jurídico colectiva que se demanda, esto es dirigidos a **LA UNION DE**

COLONOS "CASA PARA TODOS" A.C., por conducto de sus representantes **MARIO ESCOBAR MOGUEL**, **MIRELLA MENDOZA PRESENDA** Y **JUANA QUEVEDO HERNANDEZ**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente y no en la forma en que se realizaron de manera individual.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, se declara la nulidad de los autos de fechas seis de abril y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, y por ende las publicaciones realizadas en el periódico oficial con fechas veinte, veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, y en el diario de la tarde de fechas veintinueve de mayo uno de junio y seis de junio de dos mil diecisiete; las efectuadas en el periódico oficial con fechas diez, catorce y diecisiete de febrero del presente año y las realizadas en el Diario denominado **PMDIARIO** de fechas veintiuno y veintiséis de febrero y 1 de marzo todos de esta anualidad y lo actuado a partir del auto de veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Para mayor sustento, se cita el siguiente criterio jurisprudencial, bajo el siguiente rubro y datos de localización:

EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. EXCEPCION A DICHA REGLA. 209732. XVII.2o.35 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Diciembre de 1994, Pág. 374

Segundo. En consecuencia, como de autos quedó acreditado que la demandada **Unión de Colonos Casa para todos, A.C.**, por conducto de sus representantes **Mario Escobar Moguel**, **Mirella Mendoza Presenda** y **Juana Quevedo Hernández**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, tal y como se corrobora de las constancias actuariales y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en la presente causa, resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele del conocimiento a la demandada **Unión de Colonos Casa para todos, A.C.**, por conducto de sus representantes **Mario Escobar Moguel**, **Mirella Mendoza Presenda** y **Juana Quevedo Hernández**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, que tiene un plazo de cuarenta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda.

Vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada MARIA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza y da fe.

Auto de inicio OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO; VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano JOSUÉ NAOKI LUNA FURUKAWA, por su propio derecho, con que promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de la Unión de Colonos CASA PARA TODOS, A.C., por conducto de sus representantes los ciudadanos MARIO ESCOBAR MOGUEL, en su carácter de presidente, con domicilio el ubicado en la calle Tabasco número 441 de la colonia Linda Vista, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con C. P. 86050; MIRELLA MENDOZA PRESENDA, como secretaria, con domicilio el ubicado en Prolongación de Teniente Fernando P., sin número del fraccionamiento Policía y Tránsito, del municipio del Centro, Tabasco, C.P. 8628; y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ, como tesorera, con domicilio el ubicado en la calle Río Mezcalapa, manzana 7, lote 21, del fraccionamiento Casa Para Todos, hoy fraccionamiento Ríos de la Sierra, km. 12+200 carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla en esta municipalidad; a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los números 1, 2 y 3, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Cuarto. Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que por medio de la Protocolización realizada en la escritura número 6141, de veintiséis de noviembre de dos mil nueve, como consecuencia geográfica y topográfica de la fusión de predios realizada, cada uno de los lotes y manzanas que componían el fraccionamientos "CASAS PARA TODOS" hoy "RÍOS DE LA SIERRA", sufrieron una alteración en sus ubicaciones originales, ya que el lote 10, manzana 5, de la calle Río Pichucalco del fraccionamiento "CASAS PARA TODOS" que originalmente me asignó La Unión de Colonos "CASA PARA TODOS" A.C., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 8:00 metros con

lote 22 de la calle Laguna Estanzuela.

Al Sur: 8:00 metros con calle Río Pichucalco.

Al Este: 20:00 metros con lote 11 propiedad de Margarita Chable Isidro.

Al Oeste 20:00 metros con lote 09 propiedad de Kikuko Furukawa Camet.

Obtuvo ahora con la Fusión de predios, la siguiente nomenclatura; manzana 3, lote 9 calle Río Pichucalco, del fraccionamiento Ríos de la Sierra, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este: 20:00 metros con lote 11 propiedad de Margarita Chable Isidro.

Al Sur: 8:00 metros con calle Río Pichucalco.

Al Noreste 20:00 metros con lote 09 propiedad de Kikuko Furukawa Camet.

Al Norte: 8:00 metros con lote 22 de la calle Laguna Estanzuela.

Inscripción es siguientes: inscrito el 04 de enero del año 2010, bajo el número 71 del libro general de entradas, a folios del 806 al 832 del libro de duplicado volumen 134, inscripción que se ordena únicamente en cuanto hace al referido lote 3.

Quinto. Las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Sexto. El ocurrente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 110 de la calle Campo Tepate, perteneciente al fraccionamiento Carrizal, en la zona denominada Tabasco 2000, de esta ciudad Capital, y autoriza para tales efectos al licenciado CUITLÁHUAC GARCÍA TINO.

Séptimo. Asimismo el promovente designa como su abogado patrono al licenciado Daniel García Tino, designación que se le tiene por hecha, en virtud que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada MARTHA PATRICIA GÓMEZ TIQUET, que autoriza y da fe.

Auto de VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

UNICO. Presente el abogado patrono de la parte actora, licenciado DANIEL GARCÍA TINO, con el escrito de cuenta y en razón que de la revisión a los autos se advierte que en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, en el punto CUARTO, parte final se ordena la inscripción de la demanda respecto del lote 3, ubicado en la calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla de esta Municipalidad, siendo lo correcto, la inscripción respecto al predio ubicado en la manzana 3, lote 9, calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla de esta Municipalidad, como lo solicita el promovente y acorde al numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que la inscripción preventiva de la demanda ordenada en el punto CUARTO parte infine del auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, deberá hacerse respecto al predio ubicado en la manzana 3, lote 9, calle Río Pichucalco, del Fraccionamiento "Ríos de la Sierra", antes "CASA PARA TODOS", km. 12+200, carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, debiéndose transcribir al oficio a girar los datos de registro del inmueble en cita para la inscripción correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Por presentado el abogado patrono de la parte actora el licenciado Daniel García Tino, con el escrito de cuenta y como lo solicita el ocurrente, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio a la demandada Unión de Colonos Casa para todos, A.C., tal y como se advierte de las constancias actuariales y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor

circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele del conocimiento a la demandada Unión de Colonos Casa para todos, A.C., que tiene un plazo de cuarenta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veintiocho del mes de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El secretario judicial.
Lic. Isidro Mayo López

CML



No.- 1000

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"EDICTO"

C. ROSALBA GUZMÁN. A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 777/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ en contra de ROSALBA GUZMÁN, originado en este juzgado, con fechas cuatro de agosto del dos mil diecisiete y ocho de abril del dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el ciudadano DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana ROSALBA GUZMÁN; ante ello y en virtud de que el actor DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada ROSALBA GUZMÁN, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00348, nacimiento número 01791, fotocopia simple de cartilla militar, cincuenta y siete tickets, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de ROSALBA GUZMAN, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su carpintería ubicada en la casa marcada con el número 1108 interior 2 de la calle Libertad de la colonia "Tamulté de las Barrancas" de esta ciudad; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 fracciones VIII y IX, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ y ROSALBA GUZMAN, para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de veinte unidad de medida y actualización, equivalente a \$75.49, el cual hace una total de \$1,509.80 (Un mil Quinientos Nueve pesos 80/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por treinta la cantidad de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), valor de la unidad de medida, que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil diecisiete publicado en el diario oficial de la Federación el día siguientes, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Requierase a los ciudadanos DORILIAN SOLANO HERNÁNDEZ y ROSALBA GUZMAN, para que a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiban sus actas de nacimiento para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, sirven de apoyo los numerales 105 del Código Civil Vigente en el Estado y 89 fracción III 90, 242 fracción I y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles En Vigor.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no

ejercen su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado SILVIANO CORREA PÉREZ, y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico "Correa Pérez", ubicado en la calle Venustiano Carranza número 203 altos, esquina con calle Revolución de la colonia Gil y Sáenz mejor conocido como Tercera del Águila de esta ciudad; autorizando para tales efectos, al licenciado SILVIANO CORREA PÉREZ, así como a los ciudadanos GRACIELA EQUIS RAMOS, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, KAREN LIZBETH CORREA RAMOS y KARLA JEANNETTE CORREA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/mtg.



No.- 1001

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 192/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS SALINAS LÓPEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Jesús Salinas López, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) Original y copia del Plano, ubicación Colonia Arboleda, Río Seco y Montaña, 2da. Sección Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de JESUS SALINAS LÓPEZ. (2) Copia de la Factura A 10252 a nombre de Salinas López Jesús, expedida por el municipio de Huimanguillo, Tabasco y datos del predio en calle sin nombre, CP. 86400 Ranchería Río Seco y Montaña 2da. Sección, con la cuenta predial 08R029211 y superficie del predio 198,933.62 M. (3). Original del recibo de pago de impuesto predial a nombre de Salinas López Jesús, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (4) Original de la Constancia de Residencia de fecha cuatro de junio de 2018, expedida por Arismendis Mayo Mendoza, delegado municipal de la Colonia Arboleda, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco. (5). Original de la Constancia de colindancias de fecha 04 de junio de dos mil dieciocho, suscrita por Arismendis Mayo Mendoza, Delegado Municipal de la Colonia Arboleda y sello del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, trienio 2016-2018. (6). Original de Carta de radicación de fecha once de junio de dos mil dieciocho, expedida por el Delegado Municipal Arismendis Mayo Mendoza y sello del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, trienio 2016-2018. (7). Original de manifestación catastral a nombre de Salinas López Jesús, de fecha cuatro de junio del 2018, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas Sub-secretaría de Ingresos Dirección de Catastro y Ejecución Fiscal, Gobierno del Estado de Tabasco. (8). Original de la Notificación Catastral de fecha cinco de junio del 2018, a nombre de Salinas López Jesús, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipales Subdirección de catastro. (9) Original de Certificación de Valor Catastral a nombre de Salinas López Jesús de fecha cinco de junio de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas Municipales Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio. (10) Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registrador Público, Licenciada Dora María Benítez Antonio, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco. (11) Copia de la Credencial de Elector Credencial para Votar, a nombre de Jesús Salinas López, con clave de elector número SLLPJ85032427H900, CURP SALJ850324HTCLPS07, año de registro 20-03-04, estado 27, municipio 002, sección 0087, localidad 0001, emisión 2015, vigencia 2015. (12) Copia fotostática de Cédula con número 1351463 duplicado 28754/00, Título Registro a fojas 114, del libro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, a nombre de Fredy Pérez Carrera. Y (6) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Río Seco y Montaña Segunda Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual 19-89-33.62 HA. (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve Áreas, treinta y tres punto sesenta y dos Centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 437.28 (cuatrocientos treinta y siete punto veintiocho metros), con el señor Ramón López. AL SUR: En 754.80 (setecientos cincuenta y cuatro punto ochenta metros), con la Colonia Genaro Vázquez segunda sección de Huimanguillo, Tabasco. AL ESTE: En 312.30 (trescientos doce punto treinta metros) con la Colonia Alfa y Omega de Huimanguillo, Tabasco. AL OESTE: En 481.24 (cuatrocientos ochenta y uno punto veinticuatro metros), con la Colonia Genaro Vázquez primera sección de Huimanguillo, Tabasco; de la cual han tenido la posesión desde el ocho de enero de dos mil cinco, se dice esto, ya que primeramente la posesionaria era mi madre Luvia López Rodríguez, misma que con fecha quince de enero de dos mil trece, le cedió los derechos de posesión con todos sus derechos y garantías, la cual seguimos conservando, como se puede ver y demostrar con el contrato privado de cesión de derecho que anexo a mi demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0192/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Río Seco y Montaña segunda sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 19-89-33.62 HA. (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve Áreas, treinta y tres punto sesenta y dos Centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 437.28 (cuatrocientos treinta y siete punto veintiocho metros), con el señor Ramón López. AL SUR: En 754.80 (setecientos cincuenta y cuatro punto ochenta metros), con la Colonia Genaro Vázquez

segunda sección de Huimanguillo, Tabasco. AL ESTE: En 312.30 (trescientos doce punto treinta metros) con la Colonia Alfa y Omega de Huimanguillo, Tabasco. AL OESTE: En 481.24 (cuatrocientos ochenta y uno punto veinticuatro metros), con la Colonia Genaro Vázquez primera sección de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes al Norte con el señor Ramón López, quien tiene su domicilio en las inmediaciones de dicho predio. Al sur con la Colonia Genaro Vázquez Segunda sección de Huimanguillo, Tabasco, al Este con la Colonia Alfa y Omega de Huimanguillo, Tabasco, al Oeste con la Colonia Genaro Vázquez Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco, y en cuanto a la colonia Genaro Vázquez primera y segunda Sección de este Municipio, así como de la colonia Alfa y Omega de este mismo Municipio, se ordena notificar al Ayuntamiento Municipal de Huimanguillo, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente, y quien tiene su domicilio ampliamente conocido es esta Ciudad, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, así como también se notifique al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las lista de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Luvia López Rodríguez, María Candelaria Rodríguez López y José Alonso Álvarez, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; por el momento se reservan para su desahogo en el proceso oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocurrente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las Listas de los tableros de aviso de este Juzgado, autorizando para recibirlas al licenciado Freddy Pérez Cabrerías; Ahora bien en cuanto a la personalidad de abogado patrono, no se le tiene por reconocida dicha debido a que no se encuentra registrada su cédula en la Libreta que se lleva en este Juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, únicamente se le tiene por reconocido la personalidad para oír y recibir todas clases de citas y notificaciones.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DICIMO. Se le hace del conocimiento al promovente JESUS SALINAS LÓPEZ, que el contrato privado de cesión de derecho de fecha 15 de enero del 2013, que hace referencia en su demanda en el inciso A), del capítulo de pruebas, no fue anexado a su demanda, lo anterior para lo que a derecho procede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ. MANDA Y FIRMA LA DOCTORA MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1002

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 542/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO Y UN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano Isidro Bautista González, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al auto de fecha trece de marzo del presente año donde realiza una serie de manifestaciones la primera de ellas que las medidas correctas son las establecidas en el plano que se encuentra anexado al escrito inicial de demanda y en cuanto al original de la constancia de posesión que le fue expedido por el H. Ayuntamiento del centro, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con dicho documento en razón de que por motivos de las inundaciones se le perdieron diversos documentos entre ellos el original, por lo que con fecha 14 de marzo del presente año, solicito al H. Ayuntamiento una copia certificada del mismo, a la que con oficio número SA/0743/2018, se informó que no cuenta con dicho documento y si bien es verdad refiere que según ley orgánica de los municipios no están ACTUALMENTE facultados para expedir dicha constancia, es de aclarar que la citada constancia de posesión le fue expedida en el año 1986 es decir hace más de 32 años, por lo que en ese tiempo SI SE LE EXPIDIO el documento requerido, escrito que se anexa a los autos, con el que da debido cumplimiento al requerimiento del punto segundo del auto de fecha trece de marzo del presente año; razón por la que se provee sobre su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano Isidro Bautista González, con su escrito de cuenta y anexos consistente en:

- 1.- copia simple de constancia de posesión,
- 2.- constancia de residencia a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 3.- Acta circunstancial expedida por la ciudadana María del Rocío López Hernández Delegada de la ranchería Anacleto Canabal segunda sección.
- 4.- Certificado de no Propiedad, expedido por la licenciada Jenny Mayo Cornelio en su carácter de Registrador.
- 5.- Plano original de Predio Rustico, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2ª. Sección Municipio de Centro, Tabasco.
- 6.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 7.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de MOISES MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.
- 8.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de JOSÉ DE JESÚS LANDERO LANDERO.
- 9.- copia fotostática de credencial de elector expedida por el Instituto Electoral a nombre de Magaly Gutierrez Pérez.
- 10.- Oficio Número SA/0743/2018, suscrito por el M.D. Ulises Chávez Vélez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.
- 11.- Escrito suscrito por Isidro Bautista González, con sello de recepción de fecha quince de marzo del 2018.
- 12.- copia fotostática de memorándum no. PM/SP/CyA/0729/2018, de fecha quince de marzo del presente año y dos traslado;

Documentos con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería Rio Viejo Primera Sección del Municipio del Centro en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie 28.00M2 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 56.00m (cincuenta y seis metros) con callejón de acceso.
- AL SUR EN CUATRO MEDIDAS: 20.26 (veinte puntos veintiséis metros) con EUCLIDES DÍAZ OLAN. 18.20 (dieciocho punto veinte metros) con AUREO GÓMEZ TORRES. 10.40 (diez punto cuarenta metros) con Jaime Marín Capitanachi. 7.40 (siete punto cuarenta metros), con Felipe Gómez Barrueta.
- AL ESTE 16.70 (dieciséis metros con setenta), calle Roberto Madrazo a carretera pavimentada.
- AL OESTE 18.70 dieciocho punto setenta metros con Felipe Gómez Barrueta.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 542/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1401 Colonia Tabasco 2000, Villahermosa Tabasco, (toda vez que el predio motivo de esta diligencia colinda AL NORTE: 56.00m (cincuenta y seis metros) con callejón de acceso, y AL ESTE 16.70 (dieciséis metros con setenta), calle Roberto Madrazo a carretera pavimentada, así como al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda. De igual forma, requíraseles, para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, inicial de demanda.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Requírase al promovente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba cinco juegos de traslados, para efecto de notificarle el presente procedimiento al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco así como a los colindantes, lo anterior en términos de los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

De igual forma, requírase al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y a los colindantes para que para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, explídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEPTIMO. Se tiene al ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Anacleto Canabal, número 105, Interior 6, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír y recibirlos, a los licenciados en Derecho Manuel Antonio Rodríguez Asencio y Sebastián Pascual García, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO TILO ALBERO VÁZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO.-La cuenta Secretarial que antecede

PRIMERO. Visto el estado actual que guardan los autos, para estar en condiciones de dictar una sentencia justa y apegada a derecho, en aras de no vulnerar los derechos de audiencia consagrados en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a la letra dice:

"...ARTICULO 236.- Regularización del procedimiento. Los jueces y magistrados podrán ordenar, aún fuera de la audiencia previa y de conciliación, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 114 tercer párrafo y 142 fracción IV, de este Código..."

Ahora bien, de la lectura hecha al auto de inicio de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que en el punto segundo del citado auto erróneamente se asentó un inmueble distinto al predio motivo de las presentes diligencias, en consecuencia, se regulariza el procedimiento y se ordena dejar sin efecto el citado punto Segundo del auto de inicio de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, para quedar de la manera siguiente:

...SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano Isidro Bautista González, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- 1.- Copia simple de constancia de posesión,
- 2.- Constancia de residencia a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 3.- Acta circunstancial expedida por la ciudadana María del Rocío López Hernández Delegada de la ranchería Anacleto Canabal segunda sección.
- 4.- Certificado de no Propiedad, expedido por la licenciada Jenny Mayo Cornelio en su carácter de Registrador.
- 5.- Plano original de Predio Rustico, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2ª. Sección Municipio de Centro, Tabasco.
- 6.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de ISIDRO BAUTISTA GONZÁLEZ.
- 7.- copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de MOISÉS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.
- 8.- Copia simple credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de JOSÉ DE JESÚS LANDERO LANDERO.
- 9.- Copia fotostática de credencial de elector expedida por el Instituto Electoral a nombre de Magaly Gutierrez Pérez.
- 10.- Oficio Número SA/0743/2018, suscrito por el M.D. Ulises Chávez Vélez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.
- 11.- Escrito suscrito por Isidro Bautista González, con sello de recepción de fecha quince de marzo del 2018.
- 12.- copia fotostática de memorándum no. PM/SP/CyA/0729/2018, de fecha catorce de marzo del presente año y dos traslado;

Documentos con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería

Anacleto Canabal Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,037.98 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 56.00m (cincuenta y seis metros) con el callejón de acceso de 3.00 metros de ancho.
- AL SUR en cuatro medidas:
20.26 (veinte punto veintiséis metros) con EUCLIDES DÍAZ OLAN.
18.20 (dieciocho punto veinte metros) con AUREO GÓMEZ TORRES.
10.40 (diez punto cuarenta metros) con JAIME MARIN CAPITANACHI.
7.40 (siete punto cuarenta metros), con FELIPE GÓMEZ BARRUETA.
- AL OESTE 16.70 (dieciséis metros con setenta); con CALLE ROBERTO MADRAZO de 8.00 metros de ancho a carretera pavimentada.
- AL ESTE 18.70 (dieciocho punto setenta metros) con FELIPE GÓMEZ BARRUETA..."

Quedan intocados los demás puntos del mencionado auto de inicio.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, se ordena notificar a los actuales colindantes GLORIA GUADALUPE CAMPOSECO MARTINEZ, AUREO GOMEZ TORRES, JAIME MARIN CAPITANACHI y SERGIO GOMEZ TORRES y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, del presente proveído a fin de concederles el termino de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, en su domicilio señalado en autos.

TERCERO. Se agrega en autos sin efecto legal alguno, el oficio original número 3138, deducido de esta causa, dada la corrección realizada en este auto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA M.D. AIDA MARIA MORALES PEREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.

No.- 930

EDICTO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO
MÉXICO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.
MÉXICO, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito de cuenta, firmado por el licenciado SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO, abogado patrono del actor SANTIAGO CASTILLO RAMÍREZ, mediante el señala el domicilio de los colindantes motivo de este procedimiento y siendo los siguientes, del colindante EVELIO CRUZ JESÚS, el ubicado en la calle cerrada campo bellote lote 16, manzana 23, del fraccionamiento Eduardo Soto Inés (ampliación), del colindante GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, el ubicado en la calle cerrada campo bellote lote 14, manzana 23, del fraccionamiento Eduardo Soto Inés (ampliación), del colindantes TELEFORO ROQUE TORRES LARA, el ubicado en calle cerrada campo bellote lote 06, manzana 23, del fraccionamiento Eduardo Soto Inés (ampliación) campo de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, lo anterior para los fines legales.

SEGUNDO. En atención al punto que antecede, dése vista a los colindantes del predio, TELEFORO ROQUE TORRES LARA, GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y EVELIO CRUZ JESÚS; con la solicitud promovida por SANTIAGO CASTILLO RAMÍREZ, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga. De igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, expídanse los edictos y oficios señalados en el punto quinto del auto de inicio de fecha quince de abril del dos mil catorce.

CUARTO. De conformidad en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes que el nuevo titular de este Juzgado es el Licenciado JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, en sustitución de la Licenciada ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, para todos los fines legales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y CÚMPLASE
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL.
LCDA. ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ.



No.- 10121

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 353/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (2) contrato privado de cesión de derechos de posesión de compra venta, (2) original del certificado del registro público de la propiedad y el comercio, (1) certificado de búsqueda de la propiedad, (1) copia de la cédula profesional, (1) oficio, (1) plano original a nombre de Raquel Covarrubia Alpuin, (1) escrito, y (4) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 22-54-94.00 (veintidós hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cero centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 620.00 metros con el señor Albino Ramírez López; AL SUR: En 620.00 metros con el señor Ramón Martínez García; AL ESTE: En 380.00 metros con el paso legal de servidumbre; y al OESTE: En 347.40 metros con camino vecinal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 353/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rustico, ubicado en la Ranchería Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 22-54-94.00 (veintidós hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cero centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 620.00 metros con el señor Albino Ramírez López; AL SUR: En 620.00 metros con el señor Ramón Martínez García; AL ESTE: En 380.00 metros con el paso legal de servidumbre; y al OESTE: En 347.40 metros con camino vecinal.

QUINTO.- Notifíquese, emplácese y córrase traslado a los colindantes en la parte Norte al señor Albino Ramírez López, y en la parte Sur al señor Ramón Martínez García, quienes tienen su domicilio en las inmediaciones del predio, ubicado en la Ranchería Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con respecto al paso legal de servidumbre y camino vecinal, notifíquese y corrase traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio;

asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos NAYIBE RODRIGUEZ RUIZ, MIGUEL MORENO ALTONAR Y ALONSO GARCÍA SÁNCHEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros de avisos del juzgado, autorizando al licenciado LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN, nombrándolo como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes...

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DE DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No. - 931

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 652/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en contra de JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES; en fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el actor licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por consiguiente y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que a partir del siguiente de la última publicación que se realice, empezará a correr el término de treinta días naturales para que para que de cumplimiento al punto tercero del auto de inicio antes mencionado..."

Insertión del auto de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado a los Licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ Y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que acreditan con la Escritura Pública certificada número 12,801 de fecha 19 de Mayo de 2014, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicitan hágaseles devolución de la Escritura Pública con la que acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiben, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con esa personalidad promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, para los efectos de que se haga saber al ciudadano JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES, quien tiene su domicilio para ser notificado en el lote 8 de la manzana 57, Calle Violeta del Fraccionamiento Las Mercedes del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Ordenamiento Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de

Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Tùmense los presentes autos a la acturía judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos de que interpele a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ACEVES, en el domicilio señalado en autos, para los efectos de que se le haga saber lo siguiente:

1. Que se rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha 28 de diciembre de 2001, respecto del lote número 8, manzana 57, Calle Violeta del Fraccionamiento las Mercedes del municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndole saber al interpelado que en un término no mayor a TREINTA DÍAS NATURALES, después al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo antes citado por los promoventes.

CUARTO. Se tiene a los promoventes por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho organismo (Instituto de Vivienda de Tabasco) ubicadas en Prolongación 27 de Febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta Ciudad y autorizando para que revisen el expediente y recojan documentos aún las de carácter personal a los Licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ, LUCY OSORIO CERINO, JORGE AARÓN INURRETA CANTÚN, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ Y ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ.

SEXTO. De igual forma como lo peticiona el actor de conformidad con lo que dispone el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase a costa del solicitante las copias certificadas a que hace referencia en el punto tercero petitorio del escrito inicial, lo anterior previo pago de los derechos fiscales correspondiente y constancia que obre de recibido en autos.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura pública certificada número 12,801.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

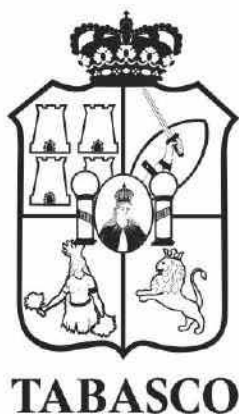
ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JULIO CÉSAR MORALES GÓMEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1004	CONVOCATORIA: 001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO. OFICIAL MAYOR JUDICIAL. Coordinación de Recursos Materiales.....	2
No.- 1005	CONVOCATORIA: 002 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO. OFICIAL MAYOR JUDICIAL. Coordinación de Recursos Materiales.....	3
No.- 1006	LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL. UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO. Secretaría de Servicios Administrativos.....	4
No.- 932	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 71/2019.....	5
No.- 933	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 198/2013.....	6
No.- 934	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EXP. 37/2018.....	8
No.- 935	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1664/2018.....	10
No.- 936	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 674/2018.....	12
No.- 937	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 226/2005.....	13
No.- 938	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 622/2016.....	14
No.- 939	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 390/2017.....	15
No.- 969	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 713/2017.....	16
No.- 970	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 562/2017.....	18
No.- 971	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 131/2016.....	20
No.- 972	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 1049/2018.....	21
No.- 973	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 507/2018.....	22
No.- 990	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 06/2016.....	24
No.- 991	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 06/2010.....	25
No.- 992	NOTARÍA No. 34 Villahermosa, Tabasco.....	26
No.- 993	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 340/2019.....	27
No.- 994	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2019.....	29
No.- 995	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2015.....	30
No.- 996	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 683/2017.....	31
No.- 997	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2016.....	34
No.- 998	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 545/2011.....	35
No.- 999	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 281/2016.....	37
No.- 1000	DIVORCIO NECESARIO EXP. 777/2017.....	39
No.- 1001	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 192/2019.....	41
No.- 1002	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 542/2018.....	42
No.- 930	EDICTO.....	44
No.- 10121	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 353/2018.....	45
No.- 931	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EXP. 652/2016.....	46
	INDICE.....	47



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: fEXmVjXq+kUTDpPfpZpin0c23azUsP/T9hvDEgTiC3rkQhjghccoQmczNC0MVIAGSciX2/+bgNRmUn4Kto9q8BE0dL/1MtFsC3GLRuGDe5HM7PaXoA2Fk+7s+widCqHGOTnnlRleLNx5vyEwbJt46ZsCtVI7hTrLVxAKcgTmL5h0rHc8TRct2+P2AlSehJRtaBnvNZmY+fPikS3rnBfaqFmwmXxP+bT3T59HkCJP6A7k1TqSHbEkjpyz0Z69ewxuE/4ybstlV749dFvnSP/SUOJC9Wdxeqj8CxpWhPugQfhA9ZXhs86lpsNYsO0Gu0drneUDE6NBhUKUiQwXN9F6A==